

Treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: Pertenencia en los términos de la ley 1561 de 2012
Demandante	: GLADYS JIMÉNEZ
Demandados	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ
Radicación	: 631904089002201900077-00
Interlocutorio	: 473

Dentro del asunto de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **2 y 3 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmai) para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual. De realizarse en audiencia mixta, se informará oportunamente por el despacho.

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Testimonial: Conforme lo solicita en la demanda, MATILDE ORJUELA GIRALDO, LUZ EVELIA GÓMEZ LOAIZA y GLORIA QUINTERO GÓMEZ.

Se advierte a la parte demandante, que esta funcionaria hará uso de las indicaciones contenidas sobre recepción de testimonios.⁴

Inspección judicial al bien inmueble objeto litigio.

✓ **Pruebas de la parte demandada**, representada por curador ad litem:

Interrogatorio: A GLADYS JIMÉNEZ.

✓ **Pruebas decretadas de oficio:**

Interrogatorios de parte a GLADYS JIMÉNEZ; Herederos determinados e indeterminados de MARÍA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y demás personas indeterminadas que comparecieren a la audiencia de práctica de pruebas, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma a través de curador ad litem.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

⁴ Artículo 212 C.G.P.

Rad.2019-00077-00

términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de pertenencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-152385.

Prueba documental:

- A cargo de la parte demandante, allegar Certificado actualizado del certificado de tradición 280-152385.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, medidas (longitudes y linderos), colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual; es establezca las medidas de los lotes de mayor extensión, sus linderos, se verifique su ficha catastral y matrícula inmobiliaria; se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo. Se designa como perito topógrafo a MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO, a quien se le concede el término de 8 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

El perito deberá coordinar con la parte demandante, sobre la obtención del plano catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-152385 expedido por el IGAC, para la realización de su trabajo, así como del avalúo catastral del mismo predio.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante, fijándose la suma de \$400.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios un salario mínimo mensuales vigente para 2022.

Comuníquesele.

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343661545c15b58b4c323f3c7993f529531d87ffa5e23853d26689e2aebf156**

Documento generado en 30/11/2022 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>